

BANDO N° 36

DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES
CORRESPONDIENTES A “PASO UNO: CUARENTENA”
EN LAS COMUNAS DE LAGO RANCO Y DE LA UNIÓN,
Y A “PASO TRES: PREPARACIÓN” EN LA COMUNA DE PAILLACO

VALDIVIA **30 OCT. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18MAR2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020. ,
4. El Decreto Supremo N° 400 de 10SEP2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 269 de 12JUN2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520, 575, 591, 593, 635, 640, 675, 693, 722, 736, 831, 868 y 869 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.

8. Lo dispuesto especialmente en la Resoluciones N° 930 del Ministerio de Salud de 29OCT2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID 19 y Modifica Resolución 591 de 2020, respectivamente.
9. Los Bandos N° 1 de 19MAR2020 y N° 27 de 16SEP2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
10. Lo dispuesto en los bandos N° 17 de 19MAY2020, N° 20 de 11JUL2020, N° 21 de 12JUL2020, N° 22 de 22JUL2020, N° 23 de 31JUL2020, N° 24 de 21GO2020, N° 25 de 02SEP2020, N° 31 de 02OCT2020 y N° 33 de 17OCT2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que han difundido las medidas sanitarias aplicables a la Región.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un

adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020, se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de COVID-19 y para la implementación del PLAN “PASO A PASO”.
6. Que, por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 930 de 29OCT2020 se dispuso el retroceso de las Comunas de Lago Ranco y de La Unión, al Paso Uno: Cuarentena; y el avance de la Comuna de Paillaco, al Paso Tres: Preparación, y por ende, la aplicación de las medidas sanitarias especiales a los respectivos pasos, que establece la Resolución del Ministerio de Salud N° 931, ya citada.

RESUELVO:

1. Aplíquense en las Comunas de Lago Ranco, La Unión y Paillaco de la Región de Los Ríos, las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 930 de 29OCT2020.
2. Como consecuencia de haber retrocedido al “Paso Uno: Cuarentena” y a lo dispuesto en la Resolución MINSAL 930 de 29OCT2020, los habitantes de las comunas de Lago Ranco y de La Unión, deberán permanecer en cuarentena o aislamiento durante todos los días de la semana, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 591, ya citada.
3. Se entenderá que una localidad se encuentra en cuarentena, cuando se encuentra prohibida la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus, todos los días de la semana.
4. La medida dispuesta en el numeral 2 comenzará a regir a las 05:00 horas del día 31 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
5. Como consecuencia de haber avanzado al “Paso Tres: Preparación” y a lo dispuesto en la Resolución MINSAL 930 de 29OCT2020, los habitantes de la comunas de Paillaco, deberán observar las medidas dispuestas para el “Paso 3: Preparación” en la Resolución exenta N° 591, ya citada.

6. En consecuencia, se deberán cumplir las medidas contenidas en el Capítulo I de la Resolución Exenta N° 591, con las siguientes excepciones:

- a. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para tales efectos, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros.
- b. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 25 personas en lugares cerrados y 50 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la Resolución N° 591 del Ministerio de Salud.
- c. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados. Para aquellas actividades que sean de naturaleza colectiva, podrán concentrarse un máximo de 5 personas en lugares cerrados y 25 personas en lugares abiertos.

Las actividades señaladas en este literal no podrán contar con público.

No está permitido el uso de camarines o lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del establecimiento.

- d. Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 el Capítulo I. de la Resolución N° 591 del Ministerio de Salud.
- e. En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, tanto de administración directa como en los organismos colaboradores, se observarán las siguientes reglas:
 - 1) Se permiten hasta cinco salidas semanales por cada niño, niña o adolescente, con la supervisión de la dirección de la residencia o centro.
 - 2) Se permiten visitas de vínculos significativos de los niños, niñas y adolescentes a petición de ellas y ellos o de dichas personas.
 - 3) Se permiten salidas con fines laborales a adolescentes de residencias que se encuentren en proceso de preparación para la vida independiente y a adolescentes que se encuentren en centros privativos de libertad que estén realizando labores en virtud de sus programas de intervención.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 02 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para “Permisos de Desplazamiento Vigente a Contar del 23 de octubre” de que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de octubre de 2020 del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, disponible en https://s3.amazonaws.com/gobcl-rod/public_files/Campa%C3%B1as/Corona - Virus/documentos/Instructivo-desplazamiento-23.10.2020.pdf

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

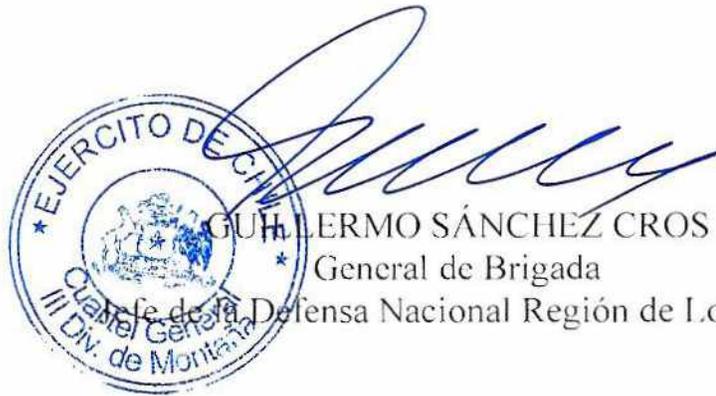
Asimismo, los viajes interregionales deberán ajustarse a las disposiciones de dicho instructivo, según fuere el paso en que se encuentre la comuna de salida y destino.

8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
 - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. La autoridad sanitaria, se encuentra facultada a fin de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por la Resolución MINSAL N° 804 de 23SEP2020 de y por aquellas que le sirven de antecedente.
10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en la Resolución MINSAL. 930 de 29OCT2020 podrán prorrogarse por la autoridad sanitaria si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
12. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas especialmente aplicables a las Comunas que se encuentran en distintos pasos del Plan Paso a Paso, se reitera a la población de toda la Región de Los Ríos, la necesidad de autocuidado de la personal y a cuidado a terceros, particularmente, respecto a los adultos mayores y quienes formen grupos de riesgo; portar mascarillas, según lo dispuesto; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público, y solicitar que se guarde el distanciamiento social; someterse a los controles de salud preventivos; y no transitar en la vía pública entre las 23:00 y las 05:00 hrs. del día siguiente, como se encuentra para todas las comunas, en general.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional de Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.


GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región de Los Ríos
5. SEREMI de Salud de Los Ríos
6. SEREMI de Transporte de Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. I. Municipalidad de Lago Ranco
9. I. Municipalidad de La Unión
10. I. Municipalidad de Paillaco
11. Medios de Comunicación Social
12. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
13. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

13 Ejs. 6 Hjas.

PMJDNLR/CRL JMH